

Parte I	I.1. Expedidor Nombre Dirección País Código ISO			I.2. Número de referencia del certificado		I.2.a. N.o de referencia del SGICO		
				I.3. Autoridad central competente				
				I.4. Autoridad local competente				
	I.5. Destinatario Nombre Dirección País Código ISO			I.6. Operador responsable de la partida en la UE Nombre Dirección País Código ISO				
	I.7. País de origen		Código ISO	I.8. Región de origen		Código	I.9. País de destino	
						o	Código ISO	
	I.11. Lugar de expedición Nombre Dirección Número de autorización País Código ISO				I.12. Lugar de destino Nombre Dirección Número de autorización País Código ISO			
	I.13. Lugar de carga Nombre Dirección Número de autorización País Código ISO			I.14. Fecha y hora de salida				
	I.15. Medio de transporte Tipo Documento Identificación			I.16. PCF de entrada en la UE Autoridad País				
	I.18. Condiciones de transporte			I.17. Documentos de acompañamiento Tipo Número				
I.19. Número del contenedor / Número de precinto Número del contenedor			Número del precinto					
I.20. Mercancías certificadas como								
I.21. For transit			I.22. Para el mercado interior <input checked="" type="checkbox"/>					
I.23. Número total de bultos		I.24. Peso neto total			I.24. Peso bruto total			
I.25. Descripción de la mercancía 1. 02 CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES 0205 Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada 020500 (es) not used 02050080 Congelada								
Materia prima		Especie	Naturaleza de la mercancía		Matadero	Sala de despiece		
02050080		1EQUUG Equus	Carne fresca (no carne picada, no preparación de carne)					
Almacén frigorífico		Recuento de bultos	Peso neto		Fecha de congelación	Freezing date range		

II. Información sanitaria

Parte II

VÁLIDO

II. Información sanitaria		
Parte II II.1. Declaración sanitaria El veterinario oficial abajo firmante declara que conoce las disposiciones pertinentes de los Reglamentos (CE) n° 178/2002, (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004, y certifica que la carne de solípedo doméstico descrita en la parte I ha sido producida conforme a los requisitos de dichos actos y, especialmente, que:	II.1.1	la carne procede de un establecimiento o establecimientos que aplica(n) un programa basado en los principios de APPCC de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) n° 852/2004;
	II.1.2	la carne se ha obtenido conforme a lo dispuesto en el anexo III, sección I, del Reglamento (CE) n° 853/2004;
	II.1.3.	la carne cumple los requisitos del Reglamento (CE) n° 2075/2005, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne y, en particular, ha sido sometida a examen por un método de digestión con resultados negativos;
	II.1.4.	la carne se ha declarado apta para el consumo humano en inspecciones ante y post mortem realizadas de conformidad con el anexo I, sección I, capítulo II y sección IV, capítulos III y IX, del Reglamento (CE) n° 854/2004;
	(1)	II.1.5. o bien o las canales o partes de ellas llevan una marca sanitaria acorde con lo dispuesto en el anexo I, sección I, capítulo III, del Reglamento (CE) n° 854/2004;
	(1)	o ● [los paquetes de carne llevan una marca de identificación acorde con lo establecido en el anexo II, sección I, del Reglamento (CE) n° 853/2004;]
	II.1.6.	la carne cumple los criterios pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n° 2073/2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios;
	II.1.7.	la carne se ha obtenido de solípedos domésticos que, inmediatamente antes del sacrificio, se han mantenido como mínimo durante seis meses o desde su nacimiento, si se han sacrificado con una edad inferior a seis meses, o desde su importación como équidos productores de alimentos desde un Estado miembro de la Unión Europea, si se han importado menos de seis meses antes del sacrificio, en un tercer país:
	a) en el que la administración a los solípedos domésticos:	
	i) de tireostáticos, estilbenos, derivados de estilbenos, sus sales y ésteres, estradiol 17β y sus derivados de tipo éster esté prohibida;	
	ii) de otras sustancias de efecto estrógeno, andrógeno o gestágeno, así como de sustancias β-agonistas solo esté autorizada para:	
	-el tratamiento terapéutico, tal como se define en el artículo 1, apartado 2, letra b), de la Directiva 96/22/CE, cuando se aplica de conformidad con el artículo 4, apartado 2, de dicha Directiva, o	
	-el tratamiento zootécnico tal como se define en el artículo 1, apartado 2, letra c), de la Directiva 96/22/CE, cuando se aplica de conformidad con el artículo 5 de dicha Directiva; y	
	b) que haya aplicado, al menos durante los seis meses previos al sacrificio de los animales, un plan de vigilancia de los grupos de residuos y sustancias contemplados en el anexo I de la Directiva 96/23/CE que cubra los équidos nacidos e importados en el tercer país y haya sido aprobado de conformidad con el artículo 29, apartado 1, párrafo cuarto de la Directiva 96/23/CE;	
	II.1.8. la carne se ha almacenado y transportado conforme a los requisitos pertinentes del anexo III, sección I, del Reglamento (CE) n° 853/2004.	
II.2. Declaración zoonosanitaria		
		El veterinario oficial abajo firmante certifica que la carne fresca descrita en la parte I:
	II.2.1	procede del territorio con el código UY-0(2);
	II.2.2	procede de solípedos domésticos que:
(1)	o bien ●	[han permanecido en el territorio descrito en el punto II.2.1 desde su nacimiento o, como mínimo, durante los tres meses anteriores al sacrificio;]

II. Información sanitaria			
Parte II	(1)	o o	han sido introducidos el _____ (dd.mm.aaaa) en el territorio descrito en el punto H.2.1, procedentes del territorio con el código _____ (2), que en esa fecha estaba autorizado para exportar esta carne fresca a la Unión;
	(1)	o o	han sido introducidos el _____ (fecha) en el territorio descrito en el punto H.2.1, desde el Estado miembro de la UE _____ ;
	II.2.3.		procede de animales sacrificados el día _____ (dd.mm.aaaa) o entre los días (dd.mm.aaaa) y _____ (dd.mm.aaaa) (3) en un matadero en torno al cual, en un radio de 10 km, no se ha registrado ningún caso o brote de peste equina o de muermo durante los últimos cuarenta días o, si se ha producido algún caso de estas enfermedades, la preparación de carne para la importación a la Unión solo se ha autorizado tras el sacrificio de todos los animales presentes, la eliminación de toda la carne y la limpieza y desinfección totales del establecimiento bajo el control de un veterinario oficial;
	II.2.4.		se ha obtenido y preparado sin entrar en contacto con otra carne que no cumple las condiciones exigidas en el presente certificado.
II.3.	Declaración sobre el bienestar de los animales		
	El veterinario oficial abajo firmante certifica por la presente que la carne fresca descrita en la parte I del presente certificado proviene de animales tratados en el matadero de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la legislación de la Unión, tanto antes del sacrificio o la matanza como en el momento mismo, y que se han cumplido requisitos al menos equivalentes a los establecidos en los capítulos II y III del Reglamento (CE) n° 1099/2009 del Consejo.		
Notas			
Este certificado corresponde a carne fresca, excluida la carne picada, de solípedos domésticos (Equus caballus, Equus asinus y sus cruces).			
Por carne fresca se entienden todas las partes de los animales aptas para el consumo humano, tanto frescas como refrigeradas o congeladas.			
Parte I:			
	Casilla I.8: indicar el código de territorio tal como figura en el anexo II, parte 1, del Reglamento (UE) n° 206/2010.		
	Casilla I.11 (lugar de origen): nombre y dirección del establecimiento expedidor.		
	Casilla I.15: indicar la matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), el número de vuelo (aviones) o el nombre (barcos) del medio de transporte. En caso de descarga y carga posterior, el expedidor deberá informar al respecto al PIF de entrada en la Unión.		
	Casilla I.19: indicar el código SA correspondiente (02.05, 02.06 o 05.04).		
	Casilla I.20: indicar el peso bruto y el peso neto totales.		
	Casilla I.23: si se utilizan contenedores o cajas, deberá indicarse su número y el número de precinto (en su caso).		
	Casilla I.28 (tipo de piezas): indicar si se trata de «canales enteras», «medias canales», «cuartos de canal» o «piezas cárnicas».		
	Casilla I.28 (tipo de tratamiento): en su caso, indicar «deshuesada», «sin deshuesar» o «madurada». Si se trata de carne congelada, indicar la fecha de congelación (mm/aa) de las piezas cárnicas.		
Parte II:			
(1)	Tachar lo que no corresponda.		
(2)	Indicar el código de territorio tal como figura en el anexo II, parte 1, del Reglamento (UE) n° 206/2010.		
(3)	Fechas. No se autorizarán las importaciones de esta carne cuando proceda de animales sacrificados antes de la fecha de autorización para su importación a la Unión desde el tercer país, territorio o bien parte del tercer país o territorio a que se hace referencia en las casillas I.7 y I.8, o durante un periodo en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra las importaciones de carne desde dicho tercer país, territorio o bien parte del tercer país o territorio.		
Veterinario oficial o Inspector oficial			
	Name (in capital letters)	Qualification and title	
	Fecha de la firma	Firma	
	Sello		